



## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

#### GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0058-M

**Fechas de publicación: 12, 17 y 18 de FEBRERO de 2021**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	2020-DMT-00353	OFICIO-DMT-JAT-2021-000183	1705611232	RODRÍGUEZ JARAMILLO ORLANDO ANTONIO	NO APLICA

OFICIO-DMT-JAT-2021-000183

Quito, D.M. a, 04 FEB. 2021

Señor

**RODRÍGUEZ JARAMILLO ORLANDO ANTONIO**

Dirección: Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: Cumbayá. Barrio: San Juan. Calle Medardo A. Silva Oe5-103 y Eucaliptos. Sector: San Juan. Referencia: Cerca a colegio Cumbayá.  
Teléfonos: 3569345 / 0994226600  
Correo electrónico: antoniojr2001@yahoo.com  
Presente. -

Asunto: Atención del trámite No. 2020-DMT-003533

De mi consideración:

El artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibidem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

Mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia la ejecución de ciertas funciones;

El artículo 2 literal a) de la resolución No. RESDEL-DMT-2019-029, de fecha 17 de diciembre de 2019 emitida por el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al funcionario Marcelo Ernesto Hidalgo Maldonado, la atribución de suscribir con su sola firma: "Oficios, providencias y demás actos de simple administración que sirvan para promover y sustanciar reclamos, solicitudes o peticiones; oficios que pongan fin a reclamos o peticiones presentadas cuando concurren las circunstancias establecidas en los artículos 116 y 120 del Código Orgánico Tributario; u oficios que pongan fin al reclamo o petición cuando estos hayan sido presentados fuera de los plazos legales o sean inadmisibles conforme el ordenamiento jurídico vigente (...);"

En este sentido, en atención al memorando No. GADDMQ-AZT-UAC-2020-0065-M de fecha 28 de septiembre de 2020, al cual se le asignó la hoja de control 2020-DMT-003533, en el mismo que señala: "En atención al Documento GADDMQ-AZT-UA-2020-1920-E, mediante el cual el Señor Orlando Rodríguez Jaramillo solicita se aplique la exoneración por discapacidad a los valores emitidos en el predio 1314545, una vez que sea ha realizado la actualización catastral sobre el titular de dominio, a partir del año 2012, solicito se proceda con el trámite correspondiente a fin de atender el requerimiento puntual del Señor ORLANDO ANTONIO RODRÍGUEZ JARAMILLO", al respecto informo:

El artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades señala: "Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente."

El artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 194 de 27 de octubre de 2017, aplicable para el cálculo del impuesto predial del año 2018 en adelante, establece: "El régimen tributario para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, este Reglamento y la normativa tributaria que fuere aplicable."

Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:"

Grado de Discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
Del 30% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

El artículo III.5.232. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: "Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito. La tasa se pagará de acuerdo con las siguientes tarifas a partir del 2003."

El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: "Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente".

Por lo expuesto, respecto a la exoneración por la Ley de Discapacidad de las obligaciones tributarias en concepto de Impuesto predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, de los años 2014 al 2020, del predio No. 1314545, a nombre de Rodríguez Jaramillo Orlando Antonio, esta Administración Tributaria conforme a la documentación proporcionada por el contribuyente, con fecha 15 de diciembre de 2020, ingresó la exoneración por discapacidad, al predio y años antes mencionados, considerado que el contribuyente posee un grado de física del 49% acorde al Certificado de Discapacidad de fecha 27 de septiembre de 2013; y del

75% acorde al Carné de Persona con Discapacidad de fecha 24 de julio de 2019, ambos documentos emitidos por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador.

Adicionalmente, la Dirección Metropolitana Tributaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 128 y 129 del Código Orgánico Tributario, mediante Providencia No. PROV-DMT-JAT-2020-000407 de fecha 05 de enero de 2021, legalmente notificada el 11 de enero de 2021, abrió el procedimiento a prueba por el término de diez días hábiles para el contribuyente presente un documento emitido por el ente competente, en el cual se certifique que en el año 2011 el contribuyente Rodríguez Jaramillo Orlando Antonio constaba calificado como persona con discapacidad, y de ser el caso, en el mismo deberá constar el grado de discapacidad que mantuvo en dicho año.

Con fecha 29 de enero de 2021, se solicitó a la Responsable de la Mesa de Validación de la Jefatura de Asesoría Tributaria, informar si existen anexos ingresados por parte del señor Rodríguez Jaramillo Orlando Antonio al trámite No. 2020-DMT-003533, frente a lo cual, en la misma fecha, comunica que: "De acuerdo a la revisión realizada al sistema de registro de reclamos y anexos CORE, se ha podido evidenciar que sobre el reclamo Nro. 2020-DMT-003533 a nombre del contribuyente RODRIGUEZ JARAMILLO ORLANDO ANTONIO en respuesta a la providencia Nro. PROV-DMT-JAT-2020-000407, hasta la presente fecha no existe ingreso de anexos"

Por lo antes expuesto, esta Dirección considera improcedente la exoneración de las obligaciones tributarias en concepto de Impuesto predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, de los años 2012 y 2013, por cuanto no se ha evidenciado documentadamente que el contribuyente Rodríguez Jaramillo Orlando Antonio constaba calificado como persona con discapacidad por el ente competente, en los años mencionados.

El artículo 37 del Código Orgánico Tributario, señala: "La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:

1. Solución o pago..."

Adicionalmente, de la revisión a los sistemas con los que cuenta esta Dirección, se evidencia que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 1314545 a nombre de Rodríguez Jaramillo Orlando Antonio, de los años 2012 y 2013 fueron canceladas con fecha 29 de diciembre de 2020, por lo que, de conformidad con el artículo 37 del Código Orgánico Tributario, la Dirección Metropolitana Tributaria no puede proceder con lo solicitado, ya que, al haber efectuado el pago, dichas obligaciones se extinguieron.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

NOTIFÍQUESE, Quito, a **04 FEB 2021** f) Econ. Marcelo Hidalgo M., Delegado del Director Metropolitan Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitan de Quito.

Lo certifico. -

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche  
**Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.